

GOBOL-16-023842

Turbaco, agosto 10 de 2016

Señores:

PRODUCTORES, IMPORTADORES, DISTRIBUIDORES Y TRANSPÓRTADORES, VENDEDORES DETALLISTA DE ALCOHOL POTABLE EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

Asunto: CIRCULAR DECLARACIONES ALCOHOL POTABLE

Cordial saludo:

Por medio se les recuerda que de acuerdo a la Ordenanza 11 de 2000 y 11 de 2006, el monopolio de alcoholes potables en el Departamento de Bolívar se rige de la siguiente manera:

MONOPOLIO DE ALCOHOLES.

El monopolio sobre alcoholes potables consiste en el privilegio que tiene el Departamento de Bolívar para su producción, distribución y venta, como arbitrio rentístico, cuya función puede delegar en la Empresa de Licores del Departamento.

Se entiende por alcoholes potables el alcohol etílico sin desnaturalizar, utilizado en la elaboración de bebidas alcohólicas, apto para el consumo humano.

La administración departamental podrá reglamentar esta actividad en lo referente a la producción, distribución y venta, así como la administración, fiscalización, liquidación, determinación, discusión y cobro de los tributos por este concepto.

DEFINICIONES TECNICAS

Para todos los efectos, las definiciones respecto de alcoholes se regirán por las normas expedidas por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y el Instituto Colombiano de Normas Técnicas-ICONTEC-.

REGISTRO DE CONTRIBUYENTE

Ninguna persona natural o jurídica podrá producir, comercializar, introducir, distribuir en la jurisdicción fiscal del Departamento de Bolívar alcohol potable sin la correspondiente licencia expedida por la Secretaria de Hacienda del Departamento.

TERMINO DE LA LICENCIA

La licencia se expedirá por el término de un año que podrá ser renovada por el mismo tiempo y en ella se indicara, la cantidad, calidad del alcohol objeto de la autorización que fue utilizada en el año inmediatamente anterior para poder llevar estadística de este producto. Los requisitos de esta licencia son los mismos que los de la licencia del distribuidor.

BODEGAJE

La administración tributaria del Departamento de Bolívar, podrá exigir que previa la distribución mayorista, los productos que sean objeto de monopolio sean almacenados en bodegas oficiales o en las bodegas de particulares habilitadas.

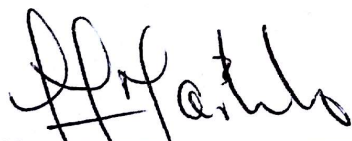
PARTICIPACION ECONOMICA

Sobre la producción por particulares sin perjuicio de las regalías o derechos de explotación que se pacten, y sobre la introducción y venta de alcoholes potables, El Departamento de Bolívar percibirá una participación económica equivalente al 2% del precio de fábrica para productos nacionales y del valor de aduana, incluidos los gravámenes arancelarios, para los productos extranjeros.

PERIODO Y PAGO DE LA PARTICIPACION

Las participaciones económicas para productos nacionales se liquidaran por periodos quincenales y se declaran y pagaran al Departamento, ante la Secretaria de Hacienda o ante las instituciones financieras autorizadas para tal fin, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del periodo.

Atentamente,



WALDY SELUAN MARTELO
Director Financiero de Ingresos

10f Proyecto: Rafael Reales Barcas negras-Profesional Especializado